

Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, remitida vía correo electrónico el día 22 de Julio de 2022. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Agosto 29 de 2022.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2022-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1881

Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la Demanda Declarativa instaurada en nombre a través de apoderada judicial, por el señor GERMAN ALBERTO DUQUE ARCINIEGAS, contra la señora LUZ ANGELA GALARZA JARAMILLO, se advierten las siguientes falencias:

- El poder aportado en la demanda es insuficiente teniendo en cuenta que no especifica con claridad el bien a prescribir por sus características particulares, debiendo integrar el litisconsorcio con las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble, debiendo la parte actora subsanar tal falencia.
- Debe aclarar la Primera pretensión puesto que la apoderada pretende se declare que pertenece el bien en forma plena y absoluta al señor German Alberto Duque Arciniegas, y en forma contradictoria manifiesta haber estado el bien bajo su dominio, y no del demandante.
- Debe indicar y acreditar la parte actora, en qué secretaría se encuentra registrado el automotor.
- Procede demandar igualmente a indeterminados que se crean con derechos, además de las que se puedan advertir al momento de calificar la demanda, situación que deberá tener en cuenta al momento de adecuar la demanda al aportar el respectivo certificado de tradición del bien mueble (vehículo) de placas NAR678
- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del C.G.P., para lo cual deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente trámite.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

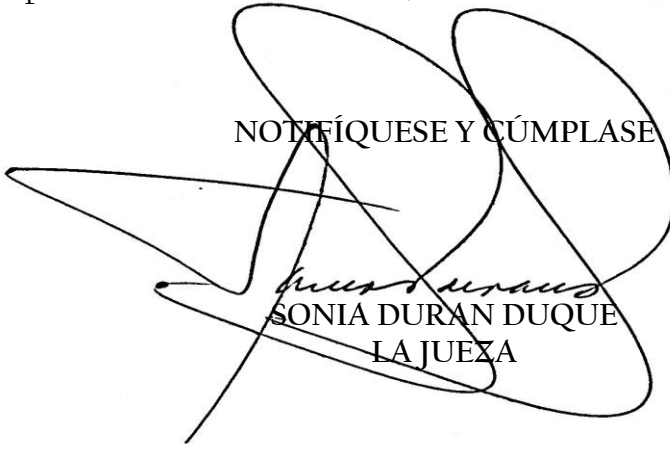
PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN AUTOMOTOR promovida a a través de apoderada judicial por el señor GERMAN ALBERTO DUQUE ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 80.407.747, contra la señora LUZ ANGELA GALARZA JARAMILLO cedulada bajo el No. 24.311.399, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: - CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: - VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada ELCY MUELAS ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 38.886.591 y T.P. 378.531 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

PARA ESTADO 153 DEL 06 DE 7 DE SEPTIEMBR DE 2022